



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERCY JANETH PARRA PARDO
DEMANDADOS: JOSÉ LUIS SOSSA
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00214-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 09/12/2021 se libró mandamiento de pago en contra de JOSÉ LUIS SOSSA y a favor de la señora MERCY JANETH PARRA PARDO, por la obligación contenida en letra de cambio que acompañó con el libelo de la demanda. Se ordenó efectuar la notificación personal de dicha providencia al demandado en los términos del art. 292 del C.G.P.

2º Verificado el trámite surtido hasta la fecha, se observa que, si bien el 09/12/2021 se ordenó notificar a la pasiva el contenido del auto que libró mandamiento, cierto es que el 15/07/2022 se solicitó por el interesado, el decreto de medida cautelar, respecto de la cual, el Despacho se pronunció el 21/07/2022, además se libraron los oficios de rigor. En auto del 18/08/2022 se puso en conocimiento de la parte ejecutante, nota devolutiva de la Cámara de Comercio de Tunja. Sin pronunciamiento a la fecha.

CONSIDERACIONES

Acorde con el estado actual del proceso, es necesario requerir a la parte actora para que, so pena de aplicar los efectos del art. 317 del C.G.P. en cuanto a desistimiento tácito, proceda a darle impulso al trámite ejecutivo o de la referencia, notificando al demandado, en razón a que no se ha obtenido pronunciamiento alguno de su parte, desde que se le puso en conocimiento la nota devolutiva de la Cámara de Comercio de Tunja respecto del embargo del establecimiento de comercio "EL RINCÓN ARGENTINO".

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la parte ejecutante dentro del presente proceso ejecutivo, para que cumpla con las órdenes impuestas en el auto del 09/12/2021 y le imprima impulso al trámite, acorde con lo señalado en la motivación. **Término: 30 días (art. 317 del C.G.P.).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

**JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 02, de hoy veinte (20) de enero de 2023, siendo las 8:00 A.M.



Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2659d2e2bc8cbb28e5dcf5f89b4f57706d67a35a061b7ddd31f42278c3173f08**

Documento generado en 19/01/2023 11:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>